

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal (E.U.M.H.E.C.P. Y SOC. PAT.) de J.M.M. contra O.L.O.M. Rad. No. 73168
31 84 001 2023 00127 00.

Encontrándose la demanda para resolver sobre su admisión, observa éste funcionario que no es posible acceder a ello, por la siguiente razón:

1.- En el capítulo de notificaciones de la demanda, no se menciona el lugar y dirección física del demandado y la demandante, pues solo se indica sus correos electrónicos. Estos datos son exigidos por el artículo 82 del C.G.P., en su numeral 10, para que la demanda sea apta en su forma.

Por lo anterior, no se hará pronunciamiento alguno, en cuanto a la medida cautelar pedida.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

Primero.- Inadmitir la demanda citada en virtud al motivo aquí esgrimido.

Segundo.- Conceder el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación que se haga de éste auto para que se subsane la demanda en cuanto al defecto advertido, so pena de ser RECHAZADA.

Tercero.- Reconocer al Dr. José Elberth Vera Angulo, como apoderado judicial de la demandante arriba citada, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Jorge Enrique Manjarres Lombana
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 101, hoy 20-06-23 (C.G.P. art. 295). INSTRUMENTO DE NOTIFICACION POR ESTADO 18 JUN 23 19:51 WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario